

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA (E) CANTON QUITO**



0000001

**REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS
DE LA COMPAÑÍA
AVNET TECHNOLOGY SOLUTIONS ECUADOR S.A**

CUANTIA: INDETERMINADA

(DI: 2da 3o. COPIAS)

A.Z

*Not. 40
16-01-2012
7*

Escritura No. 133.1

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día DIECISEIS (16) de ENERO de dos mil doce, ante mí, doctora Paola Andrade Torres, Notaria Cuadragesima Encargada del Cantón Quito; comparecen: los señores **JULIO GUZMÁN GARCÍA Y AGUSTÍN GARCÍA PAZ**, en sus calidades de Gerente Secretario y Gerente Tesorero, respectivamente, de Avnet Technology Solutions Ecuador S.A, conforme consta de los documentos habilitantes que se adjunta a la presente. Los comparecientes son ecuatorianos, de estado civil casados, mayores de edad, capaces para contratar y obligarse, domiciliados en la ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; bien instruidos por mi la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- Señora Notaria: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase extender una de reforma y



Dr. Paola Andrade Torres

16425

codificación de estatutos que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.-Comparecen al otorgamiento de la presente escritura, los señores **JULIO GUZMÁN GARCÍA Y AGUSTÍN GARCÍA PAZ**, en sus calidades de Gerente Secretario y Gerente Tesorero, respectivamente, de Avnet Technology Solutions Ecuador S.A, debidamente autorizados por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas celebrada el seis de enero del dos mil doce, conforme consta del acta respectiva, que se adjunta a la presente como habilitante. Los comparecientes son ecuatorianos, casados, mayores de edad, capaces para contratar y obligarse, domiciliados en la ciudad de Quito. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Uno. La compañía Avnet Technology Solutions Ecuador S.A., se constituyó bajo el nombre de ITECSA DEL ECUADOR S.A., mediante escritura pública otorgada el veintiuno de mayo de dos mil cuatro ante el Notario Vigésimo Quinto del Cantón Quito e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el dos de junio de dos mil cuatro. Dos. Mediante escritura pública otorgada el otorgada el siete de febrero de dos mil ocho, ante el Notario Décimo Sexto del Cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el treinta y uno de marzo del mismo año, la compañía cambió su denominación de ITECSA DEL ECUADOR S.A. Al de TALLARD TECHNOLOGIES ECUADOR S.A. Y reformó sus estatutos sociales. Tres. Mediante escritura pública otorgada el veinte y siete de octubre de dos mil ocho ante el Notario Primero del Cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el veinte y dos de diciembre del mismo año, la compañía reformó y codificó sus estatutos sociales. Cuatro. Mediante escritura pública otorgada el cuatro de agosto de dos mil diez ante el Notario Cuadragésimo del

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA (E) CANTON QUITO

0000000



Cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el doce de octubre del mismo año, la compañía cambió su denominación a Avnet Technology Solutions Ecuador S.A. y reformó su Estatuto Social. Cinco. La Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas celebrada el seis de enero de dos mil doce decidió por unanimidad, reformar varios artículos del Estatuto Social y proceder a su codificación. TERCERA: REFORMA DE ESTATUTOS.-De conformidad con la resolución de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas celebrada el seis de enero de dos mil doce, se procede reformar los siguientes artículos del Estatuto Social : a. ARTICULO DECIMO: El artículo Décimo dirá: "Artículo décimo: Del Gobierno y Administración.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y el Directorio, y, administrada por el Gerente Presidente, el Gerente Vicepresidente, el Gerente General y el Gerente Tesorero." b. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El título del artículo Décimo Segundo, dirá "Junta General Universal". c. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El artículo Décimo Séptimo dirá: "Artículo décimo séptimo: De las atribuciones de la Junta General.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Designar y remover a los miembros del Directorio y al Comisario y fijar sus remuneraciones o salarios. b) Conocer el balance, cuenta de pérdidas y ganancias, informes de administración y fiscalización y dictar la correspondiente resolución. c) Aprobar los aumentos o disminuciones de capital, reformas del Estatuto Social, la fusión, transformación, escisión y disolución anticipada de la compañía, los cambios de denominación y domicilio y, en general, cualquier resolución que altere las cláusulas del contrato social o de los Estatutos y que deban ser registradas conforme a la ley. d)



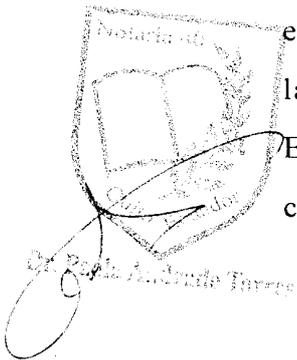
Autorizar la enajenación o transferencia total o substancial del negocio de la compañía o de sus activos. e) Autorizar la compra de bienes inmuebles y autorizar la hipoteca de los bienes inmuebles de la compañía. f) Decidir sobre la adquisición o inversión en otras compañías, empresas o negocios. g) Decidir sobre la designación de liquidadores y fijar las normas de la liquidación. h) Nombrar auditor externo, en caso de requerirse. i) Cumplir y ejecutar las demás resoluciones establecidas por la ley o por la Junta General y que no puedan ser delegadas o designadas a otros órganos o funcionarios de la compañía. d. ARTICULO DECIMO OCTAVO: introdúzcanse las siguientes reformas en el Artículo Décimo Octavo: d.1. Reemplácese la expresión "...En cada Junta General Ordinaria de Accionistas, se elegirán a los miembros del Directorio para que ocupen estos cargos hasta la subsiguiente junta anual, es decir un año, y hasta que sus sucesores hayan sido designados..." por la siguiente: "... La Junta General de Accionistas, elegirá a los miembros del Directorio para que ocupen estos cargos por un período de cinco años, y hasta que sus sucesores hayan sido designados..."d.2. Después de la palabra " fax" agregar las palabras "...o correo electrónico". e. ARTICULO DECIMO NOVENO: introdúzcanse las siguientes reformas en el Artículo Décimo Noveno: e.1. Reemplazar el literal a) con el siguiente texto: "a) Nombrar y remover libremente al Gerente Presidente, Gerente Vicepresidente, Gerente General y Gerente Tesorero y fijarles las remuneraciones respectivas;" e.2. En los literales j), k) y l), sustituir las palabras "Gerente Secretario", por "Gerente General".e.2. Reemplazar el literal n) con el siguiente texto:" n) Disponer las directrices y políticas para el manejo de cuentas bancarias por los Administradores, en lo que no estuviere

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA (E) CANTON QUITO



0000000

previsto en el presente Estatuto;" e.3. En el literal p) eliminar las palabras "y inmuebles" e.4. Reemplazar el literal q) con el siguiente texto: "q) Autorizar al Gerente Presidente, Gerente Vicepresidente, Gerente General o al Gerente Tesorero el otorgamiento a una o más personas de poderes generales, especiales, y de procuración judicial -- inclusive para querellar criminalmente -- o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente;" a. ARTICULO VIGESIMO: Introdúzcanse los siguientes cambios en al artículo Vigésimo: f.1. El primer párrafo del artículo Vigésimo dirá: "Artículo Vigésimo: De los Administradores de la Sociedad.- La sociedad tendrá cuatro administradores que serán designados para ocupar los cargos de Gerente Presidente, Gerente Vicepresidente, Gerente General y Gerente Tesorero, por el período de cinco años y tendrán las siguientes atribuciones y poderes, a más de aquellos que de tiempo en tiempo determinen la Junta General y el Directorio." f.2. En el segundo párrafo del artículo Vigésimo se elimina el número "1.-" y se cambia la expresión "...fijadas en el numeral dos de este artículo..." por "...establecidas en el artículo vigésimo primero de este Estatuto..." f.3. En el literal d), cambiar la palabra "Directorio", por "Junta General". f.4. El literal q) dirá lo siguiente: "q) Firmar y emitir cheques y hacer depósitos en las cuentas bancarias de la Compañía, ordenar transferencias electrónicas para pagar a los empleados y proveedores de la Compañía, negociar divisas con las instituciones financieras, con el objeto de pagar a sus proveedores en el extranjero y transferir fondos entre las cuentas de la Compañía, con las limitaciones impuestas en el artículo vigésimo primero de este Estatuto" f.5. El literal r) dirá: "r) Abrir y cerrar cuentas bancarias, contratar líneas de crédito, cartas de crédito, garantías bancarias.



suscribir, aceptar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio y más títulos de crédito, en relación con los negocios de la compañía; y, en general, realizar todo tipo de operaciones con instituciones financieras, con las limitaciones impuestas en el artículo vigésimo primero de este Estatuto.” f.6. El literal x) dirá: “x) Suscribir cualquier instrumento, acuerdo o contrato, con base a los poderes y atribuciones conferidos, y de acuerdo a los límites establecidos por los presentes estatutos, específicamente en el Artículo Vigésimo Primero.” f.7. Eliminar el numeral dos de este artículo. g.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: El artículo Vigésimo Primero pasa a ser el artículo Vigésimo Segundo. El artículo Vigésimo Primero dirá: “Artículo vigésimo primero: Limitaciones a los poderes otorgados a los Administradores de la Compañía: 21.1. Dos de los cuatro administradores de la sociedad, comparecerán de manera conjunta e indistinta a fin de ejercer los poderes indicados en el artículo vigésimo de este Estatuto, sin perjuicio de las limitaciones que a continuación se establecen: 21.2. Para ejercer los poderes descritos en los literales b), c), h), i) y x) del artículo vigésimo de este Estatuto, se observarán las siguientes limitaciones: a) El Gerente Presidente o el Gerente General, conjuntamente con el Gerente Tesorero podrán ejecutar cualquier acto o contrato hasta la suma de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD\$5.000.000). b) El Gerente Presidente podrá ejecutar cualquier acto o contrato hasta un monto de diez millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD\$10.000.000). c) Todo acto o contrato que supere la suma de diez millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD\$10,000.000), podrá ser ejecutado por dos de los cuatro Gerentes de la sociedad, previa autorización de

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA (E) CANTON QUITO



la mayoría de los miembros del Directorio, que expresarán su aprobación por medio de carta enviada por correo electrónico, facsímil o cualquier otro medio de comunicación. 21.3. Para ejercer los poderes descritos en el literal q) del artículo vigésimo de este Estatuto, se observarán las siguientes limitaciones a) El Gerente Tesorero conjuntamente con el Gerente Presidente o con el Gerente General podrán ejecutar cualquier acto o contrato hasta la suma de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD\$5,000.000). b) El Directorio otorgará un poder especial a favor de cualquiera de sus miembros para ejecutar cualquier acto o contrato que supere la suma de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD\$5,000.000).” 21.4. Para ejercer los poderes descritos en el literal r) del artículo vigésimo de este Estatuto, se observarán las siguientes limitaciones a) El Gerente Tesorero conjuntamente con el Gerente Presidente o con el Gerente General podrán ejecutar cualquier acto o contrato hasta la suma de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD\$5'000.000). b) El Directorio otorgará un poder especial a favor de cualquiera de sus miembros para ejecutar cualquier acto o contrato que supere la suma de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD\$5'000.000). h. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: El artículo vigésimo segundo dirá: “Artículo Vigésimo Segundo: Gerentes Apoderados.- Con la finalidad de facilitar el desarrollo y la ágil gestión y ejecución de los negocios y actividades de la compañía, el Directorio podrá nombrar uno o varios Gerentes Apoderados, quienes serán considerados empelados en relación de dependencia de la Compañía, y contarán con poderes especiales que les permitan actuar a nombre y representación de la

Notario (a)
Paola Andrade Torres

Compañía en la ejecución de actos y contratos de conformidad con los términos aprobados por el Directorio. Los poderes podrán ser otorgados por un plazo determinado o indefinido y podrán ser revocados en cualquier momento por disposición del Directorio.” i.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: En el Artículo Vigésimo Tercero, sustituir las palabras “Gerente Secretario” por “Gerente General”. Los artículos Vigésimo Segundo, Vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto y Vigésimo Quinto, pasan a ser los artículos Vigésimo Tercero Vigésimo Cuarto, Vigésimo Quinto y Vigésimo Sexto, respectivamente.

CUARTA: CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL.- Los comparecientes, en las calidades que intervienen, a nombre y en representación de Avnet Technology Solutions Ecuador S.A., declaran que en cumplimiento de la resolución de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, celebrada el seis de enero de dos mil doce, que dispuso la Reforma y Codificación del Estatuto Social, proceden a codificar el Estatuto Social en los mismos términos aprobados por la mencionada Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, codificación que se anexa a la presente escritura pública y que forma parte integrante del Acta de la Junta de Accionistas antes mencionada.

QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.- a) Nombramientos de los comparecientes; b) Acta de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas celebrada el seis de enero de dos mil doce. c) Codificación del Estatuto Social de Avnet Technology Solutions Ecuador S.A., aprobada por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, celebrada el seis de enero de dos mil doce.

Usted, Señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento. HASTA



**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA (E) CANTON QUITO**

AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos **0000005** habilitantes que se agregan la misma que se halla firmada por Doctor Juan David Pólit con matrícula profesional tres seis seis dos (3662) del Colegio de Abogados de Pichincha .Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que le fue al compareciente por mi la Notaria en alta y clara voz, se afirma y ratifica en su contenido, y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-

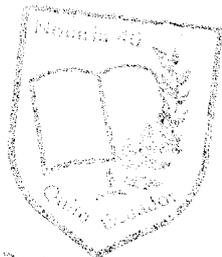
f) Julio Guzmán García

cc **170525446-9**

f) Agustín García Paz

cc **1706885983**

Le Ustria



Dr. Paola Andrade Torres

ECUATORIANA***** V4333V2222
CASADO DANIELA C CANABAL GUERRERO
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
JULIO GUZMAN
MARIA GARCIA
QUITO 29/04/2009
29/04/2021

RPN 1267307



CIUDADANIA 170525476-9
GUZMAN GARCIA JULIO TOMAS
FICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
14 EMERG 1963
002-1 0079 00923 M
FICHINCHA/QUITO
GONZALEZ/SUAREZ 1963

[Handwritten signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSEJO LA POPULAR 07-26-2011
046-0042
NUMERO 1705254769
CEGULA
FICHINCHA QUITO
PROVINCIA ANTIOQUIA
MUNICIPALIDAD DE BALSAPAZ
MUNICIPALIDAD DE BALSAPAZ



[Handwritten signature]

CIUDADANIA

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS EFECTOS PUBLICOS Y PRIVADOS

[Handwritten signature]

0000006

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CALIFICACION



170688888-3

CÉDULA
 GARCIA PAZ
 APELLIDOS Y NOMBRES
 GARCIA PAZ
 FECHA DE NACIMIENTO
 1988-11-28
 NACIMIENTO
 BENALCAZAR
 SEXO
 M
 ESTADO CIVIL Casado
 MARIA ISABEL
 PERAHERRERA A




INSTRUCCION
 SUPERIOR

PROFESION / OCUPACION
 CONTADOR PUBLICA LUTOR

Y11201122

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 GARCIA AURELIO AGUSTIN

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 PAZ MYRIAM ELINCE

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
 QUITO
 2011-10-17

FECHA DE EXPIRACION
 2021-10-17





REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2011

388-0036
 NUMERO

1706888983
 CÉDULA

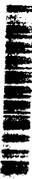
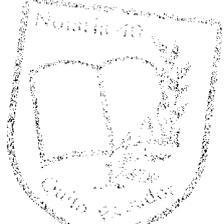
GARCIA PAZ AGUSTIN ALBERTO

PICHINCHA
 PROVINCIA

QUITO
 CANTON

BENALCAZAR
 PARROQUIA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

Dr. Pablo Antonio Torres

Phoenix, 2 de noviembre de 2011

Señor
Julio Tomás Guzmán García
Quito, Ecuador.-

De mis consideraciones:

La Junta Extraordinaria del Directorio de **Avnet Technology Solutions Ecuador S.A.**, celebrada el 2 de noviembre de 2011, decidió por unanimidad elegir a usted para el cargo de **GERENTE SECRETARIO** de la misma, por el período estatutario de un año a partir de la inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil.

De acuerdo con el estatuto social, le corresponderá a usted ejercer la representación legal de **Avnet Technology Solutions Ecuador S.A.**, tanto judicial como extrajudicialmente, conjuntamente con otro de los Gerentes designados de la Compañía. Sus demás atribuciones constan en la escritura de pública de Reforma y Codificación de los Estatutos Sociales de la compañía otorgada el 27 de octubre de 2008 e inscrita en el Registro Mercantil el 22 de diciembre de 2008.

Este nombramiento reemplaza al nombramiento del señor Chris Smith Meiser, cuya renuncia fue aceptada por el Directorio en esta fecha.

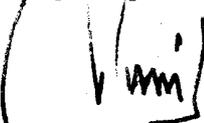
Sírvase suscribir este nombramiento como razón de aceptación.

Atentamente,



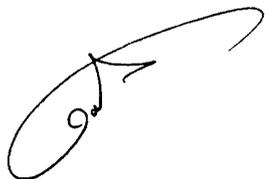
David Ralph Birk
Secretario Ad-Hoc de la Junta

Acepto el presente nombramiento, en Quito, hoy 2 de noviembre de 2011



Julio Tomás Guzmán García
c.c. No. 170525476-9

La escritura pública de Reforma y Codificación de los Estatutos Sociales de la compañía fue otorgada ante el Notario Primero del Cantón Quito.



0000007

Con esta fecha queda inscrito el presente

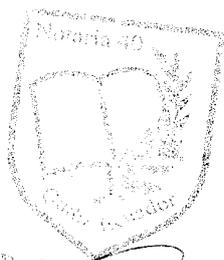
documento bajo en No. **16821** del Registro

de Nombramientos Torno **142**

Quito, a **12 DIC 2011**

REGISTRO MERCANTIL

~~Dr. Rubén Enrique Aguirre López~~
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



Dr. Paolo Andrés Torres

Phoenix, 2 de noviembre de 2011

Señor
Agustín Alberto García Paz
Quito, Ecuador.-

De mis consideraciones:

La Junta Extraordinaria del Directorio de **Avnet Technology Solutions Ecuador S.A.**, celebrada el 2 de noviembre de 2011, decidió por unanimidad elegir a usted para el cargo de **GERENTE TESORERO** de la misma, por el período estatutario de **un año** a partir de la inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil.

De acuerdo con el estatuto social, le corresponderá a usted ejercer la representación legal de **Avnet Technology Solutions Ecuador S.A.**, tanto judicial como extrajudicialmente, conjuntamente con otro de los Gerentes designados de la Compañía. Sus demás atribuciones constan en la escritura de pública de Reforma y Codificación de los Estatutos Sociales de la compañía otorgada el 27 de octubre de 2008 e inscrita en el Registro Mercantil el 22 de diciembre de 2008.

Este nombramiento reemplaza al nombramiento del señor Luis Dávila Meléndez, cuya renuncia fue aceptada por el Directorio en esta fecha.

Sírvase suscribir este nombramiento como razón de aceptación.

Atentamente,



David Ralph Birk
Secretario Ad-Hoc de la Junta

Acepto el presente nombramiento, en Quito, hoy 2 de noviembre de 2011



Agustín Alberto García Paz
c.c. No. 170688598-3

La escritura pública de Reforma y Codificación de los Estatutos Sociales de la compañía fue otorgada ante el Notario Primero del Cantón Quito.



0000008

Con esta fecha queda inscrito el presente

documento bajo el No. **16822** del Registro

de Compraventa de Terreno No. **142**

Quito, a **10 DE JULIO 2011**

REGISTRO MERCANTIL



Dr. Néstor Enrique Aguirre López
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RAZON: Es compulsada la copia de **2** foja (s) me fue presentada
Quito, a

10 DE JULIO 2011

Dr. PAOLA ANDRADE TORRE
NOTARIA CUADRAGESIMA (E)



Dr. Paola Andrade Torres

**ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS
DE LA COMPAÑÍA AVNET TECHNOLOGY SOLUTIONS ECUADOR S.A.**

Celebrada el 6 de enero de 2012

En Quito, a 6 de enero del 2012, a las 8h00, se encuentra presente en las oficinas de la empresa, ubicadas en la Calle Francisco Salazar E11-85 y Av. 12 de Octubre, concurren los siguientes accionistas:

- Avnet Delaware LLC., representada por el Dr. Eduardo Pólit, propietaria de 2 acciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$1,00) cada una y con derecho a 2 votos, conforme consta de la carta poder adjunta.
- Avnet Delaware Holdings, Inc. representada por el Dr. Juan David Pólit, propietaria de 841.358 acciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$1,00) cada una y con derecho a 841.358 votos, conforme consta de la carta poder adjunta.

Puesto que se encuentra representado el 100% del capital social de la compañía, se constituye la Junta General Universal Ordinaria de Accionistas, al amparo de lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de Compañías, para tratar, el siguiente orden del día:

1. Conocimiento y resolución sobre la renuncia presentada por el señor Luis Dávila Meléndez como Director de la compañía y nombramiento de su reemplazo.
2. Reforma y Codificación de los Estatutos Sociales de la Compañía.

Preside la sesión el señor Eduardo Pólit y actúa como Secretario Ad-hoc el señor Juan David Pólit. Inmediatamente se procede a tratar el orden del día:

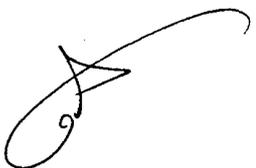
1. Conocimiento y resolución sobre la renuncia presentada por el señor Luis Dávila Meléndez como Director de la compañía y nombramiento de su reemplazo.

La Junta acepta por unanimidad la renuncia presentada por el señor Luis Dávila Meléndez como Director de la compañía y nombra en su reemplazo al señor Russell Raymond Murdaugh, quien entra en funciones en esta misma fecha.

1. Reforma y Codificación de los Estatutos Sociales de la Compañía.

La Junta resuelve por unanimidad reformar los siguientes artículos del Estatuto Social:

- a. ARTICULO DECIMO: El artículo Décimo dirá: "Artículo décimo: Del Gobierno y Administración.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y el Directorio; y, administrada por el Gerente Presidente, el Gerente Vicepresidente, el Gerente General y el Gerente Tesorero."
- b. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El título del artículo Décimo Segundo, dirá "Junta General Universal".



c. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El artículo Décimo Séptimo dirá: "Artículo décimo séptimo: De las atribuciones de la Junta General.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Designar y remover a los miembros del Directorio y al Comisario y fijar sus remuneraciones o salarios. b) Conocer el balance, cuenta de pérdidas y ganancias, informes de administración y fiscalización y dictar la correspondiente resolución. c) Aprobar los aumentos o disminuciones de capital, reformas del Estatuto Social, la fusión, transformación, escisión y disolución anticipada de la compañía, los cambios de denominación y domicilio y, en general, cualquier resolución que altere las cláusulas del contrato social o de los Estatutos y que deban ser registradas conforme a la ley. d) Autorizar la enajenación o transferencia total o substancial del negocio de la compañía o de sus activos. e) Autorizar la compra de bienes inmuebles y autorizar la hipoteca de los bienes inmuebles de la compañía. f) Decidir sobre la adquisición o inversión en otras compañías, empresas o negocios. g) Decidir sobre la designación de liquidadores y fijar las normas de la liquidación. h) Nombrar auditor externo, en caso de requerirse. i) Cumplir y ejecutar las demás resoluciones establecidas por la ley o por la Junta General y que no puedan ser delegadas o designadas a otros órganos o funcionarios de la compañía.

d. ARTICULO DECIMO OCTAVO: introdúzcanse las siguientes reformas en el Artículo Décimo Octavo:

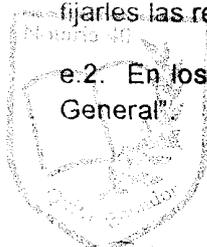
d.1. Reemplácese la expresión "...En cada Junta General Ordinaria de Accionistas, se elegirán a los miembros del Directorio para que ocupen estos cargos hasta la subsiguiente junta anual, es decir un año, y hasta que sus sucesores hayan sido designados..." por la siguiente: "... La Junta General de Accionistas, elegirá a los miembros del Directorio para que ocupen estos cargos por un período de cinco años, y hasta que sus sucesores hayan sido designados..."

d.2. Después de la palabra " fax" agregar las palabras "...o correo electrónico".

e. ARTICULO DECIMO NOVENO: introdúzcanse las siguientes reformas en el Artículo Décimo Noveno:

e.1. Reemplazar el literal a) con el siguiente texto: "a) Nombrar y remover libremente al Gerente Presidente, Gerente Vicepresidente, Gerente General y Gerente Tesorero y fijarles las remuneraciones respectivas;"

e.2. En los literales j), k) y l), sustituir las palabras "Gerente Secretario", por "Gerente General".



Dr. Patricia Andrade Torres

e.2. Reemplazar el literal n) con el siguiente texto: "n) Disponer las directrices y políticas para el manejo de cuentas bancarias por los Administradores, en lo que no estuviere previsto en el presente Estatuto;"

e.3. En el literal p) eliminar las palabras "y inmuebles"

e.4. Reemplazar el literal q) con el siguiente texto: "q) Autorizar al Gerente Presidente, Gerente Vicepresidente, Gerente General o al Gerente Tesorero el otorgamiento a una o más personas de poderes generales, especiales, y de procuración judicial –inclusive para querrellar criminalmente – o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente;"

a. ARTICULO VIGESIMO: Introdúzcanse los siguientes cambios en al artículo Vigésimo:

f.1. El primer párrafo del artículo Vigésimo dirá: "Artículo Vigésimo: De los Administradores de la Sociedad.- La sociedad tendrá cuatro administradores que serán designados para ocupar los cargos de Gerente Presidente, Gerente Vicepresidente, Gerente General y Gerente Tesorero, por el período de cinco años y tendrán las siguientes atribuciones y poderes, a más de aquellos que de tiempo en tiempo determinen la Junta General y el Directorio."

f.2. En el segundo párrafo del artículo Vigésimo se elimina el número "1.-"y se cambia la expresión "...fijadas en el numeral dos de este artículo..." por "...establecidas en el artículo vigésimo primero de este Estatuto..."

f.3. En el literal d), cambiar la palabra "Directorio", por "Junta General".

f.4. El literal q) dirá lo siguiente: "q) Firmar y emitir cheques y hacer depósitos en las cuentas bancarias de la Compañía, ordenar transferencias electrónicas para pagar a los empleados y proveedores de la Compañía, negociar divisas con las instituciones financieras, con el objeto de pagar a sus proveedores en el extranjero y transferir fondos entre las cuentas de la Compañía, con las limitaciones impuestas en el artículo vigésimo primero de este Estatuto"

f.5. El literal r) dirá: "r) Abrir y cerrar cuentas bancarias, contratar líneas de crédito, cartas de crédito, garantías bancarias, suscribir, aceptar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio y más títulos de crédito, en relación con los negocios de la compañía; y, en general, realizar todo tipo de operaciones con instituciones financieras, con las limitaciones impuestas en el artículo vigésimo primero de este Estatuto."

f.6. El literal x) dirá: "x) Suscribir cualquier instrumento, acuerdo o contrato, con base a los poderes y atribuciones conferidos, y de acuerdo a los límites establecidos por los presentes estatutos, específicamente en el Artículo Vigésimo Primero."

f.7. Eliminar el numeral 2 de este artículo.

g. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: El artículo Vigésimo Primero pasa a ser el artículo Vigésimo Segundo. El artículo Vigésimo Primero dirá: "Artículo vigésimo primero:

Limitaciones a los poderes otorgados a los Administradores de la Compañía:

21.1. Dos de los cuatro administradores de la sociedad, comparecerán de manera conjunta e indistinta a fin de ejercer los poderes indicados en el artículo vigésimo de este Estatuto, sin perjuicio de las limitaciones que a continuación se establecen:

21.2. Para ejercer los poderes descritos en los literales b), c), h), i) y x) del artículo vigésimo de este Estatuto, se observarán las siguientes limitaciones:

- a) El Gerente Presidente o el Gerente General, conjuntamente con el Gerente Tesorero podrán ejecutar cualquier acto o contrato hasta la suma de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD\$5'000.000).
- b) El Gerente Presidente podrá ejecutar cualquier acto o contrato hasta un monto de diez millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD\$10.000.000).
- c) Todo acto o contrato que supere la suma de diez millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD\$10,000.000), podrá ser ejecutado por dos de los cuatro Gerentes de la sociedad, previa autorización de la mayoría de los miembros del Directorio, que expresarán su aprobación por medio de carta enviada por correo electrónico, facsímil o cualquier otro medio de comunicación.

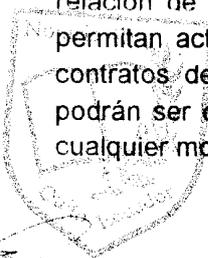
21.3. Para ejercer los poderes descritos en el literal q) del artículo vigésimo de este Estatuto, se observarán las siguientes limitaciones

- a) El Gerente Tesorero conjuntamente con el Gerente Presidente o con el Gerente General podrán ejecutar cualquier acto o contrato hasta la suma de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD\$5,000.000).
- b) El Directorio otorgará un poder especial a favor de cualquiera de sus miembros para ejecutar cualquier acto o contrato que supere la suma de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD\$5,000.000)."

21.4. Para ejercer los poderes descritos en el literal r) del artículo vigésimo de este Estatuto, se observarán las siguientes limitaciones

- a) El Gerente Tesorero conjuntamente con el Gerente Presidente o con el Gerente General podrán ejecutar cualquier acto o contrato hasta la suma de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD\$5'000.000).
- b) El Directorio otorgará un poder especial a favor de cualquiera de sus miembros para ejecutar cualquier acto o contrato que supere la suma de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD\$5'000.000).

h. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: El artículo vigésimo segundo dirá: "Artículo Vigésimo Segundo: Gerentes Apoderados.- Con la finalidad de facilitar el desarrollo y la ágil gestión y ejecución de los negocios y actividades de la compañía, el Directorio podrá nombrar uno o varios Gerentes Apoderados, quienes serán considerados empelados en relación de dependencia de la Compañía, y contarán con poderes especiales que les permitan actuar a nombre y representación de la Compañía en la ejecución de actos y contratos de conformidad con los términos aprobados por el Directorio. Los poderes podrán ser otorgados por un plazo determinado o indefinido y podrán ser revocados en cualquier momento por disposición del Directorio."



[Handwritten signature]
Gerente Tesorero

i. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: En el Artículo Vigésimo Tercero, sustituir las palabras "Gerente Secretario" por "Gerente General".

Los artículos Vigésimo Segundo, Vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto y Vigésimo Quinto, pasan a ser los artículos Vigésimo Tercero Vigésimo Cuarto, Vigésimo Quinto y Vigésimo Sexto, respectivamente.

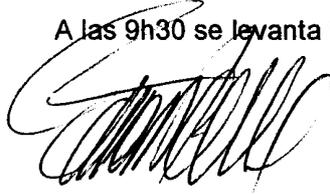
Finalmente, la Junta decide por unanimidad dejar sin efecto la resolución de reformar y codificar los estatutos sociales tomada por los accionistas en la sesión celebrada el 13 de abril de 2011.

Una vez aprobadas las reformas al Estatuto Social, la Junta General aprueba por unanimidad el proyecto de codificación de los Estatutos Sociales presentado por la administración de la Compañía, el mismo que se adjunta a la presente acta.

La Junta autoriza expresamente al Gerente Tesorero y al Gerente Secretario de la compañía para que otorguen a su nombre la escritura de reforma y codificación de los estatutos sociales de la compañía, y para que suscriban cualquier documento o realicen cualquier gestión relacionada con dicho trámite.

Sin otro punto que tratar, se declara un receso de 20 minutos para la elaboración de la presente Acta, la misma que, luego de su lectura, es aprobada por unanimidad.

A las 9h30 se levanta la sesión.



Eduardo Pólit
Presidente de la Sesión
Representante de
Avnet Delaware LLC.



Juan David Pólit
Secretario Ad-hoc
Representante de
Avnet Delaware Holdings, Inc.



ESTATUTO SOCIAL DE AVNET TECHNOLOGY SOLUTIONS ECUADOR S.A. 0000011

La Compañía se regirá por el siguiente Estatuto Social:

Artículo Primero: Denominación

Artículo Primero: Denominación.- La compañía se denomina AVNET TECHNOLOGY SOLUTIONS ECUADOR S.A. es una compañía anónima, constituida de conformidad con las leyes de la República del Ecuador, siendo por lo tanto de nacionalidad ecuatoriana y quedando sometida a las leyes de la República, al contrato social y al presente estatuto.

Artículo Segundo: Domicilio.-

El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito. Sin embargo, podrá abrir establecimientos, sucursales, agencias, en cualquier otro lugar del país y del extranjero, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.

Artículo Tercero: Plazo.-

La Compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años, mismo que empezará a transcurrir desde la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. Dicho plazo podrá ampliarse o restringirse de acuerdo a lo resuelto en la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos a la Ley y en el presente Estatuto.

Artículo cuarto: Objeto.-

La Compañía tiene como objeto: (i) Desarrollar, diseñar, elaborar, ensamblar, comercializar, vender, arrendar, importar, representar y distribuir maquinaria, equipos de informática y computación y periféricos, equipos y sistemas electrónicos y mecánicos, inclusive sus componentes, subconjuntos, accesorios, complementos, materiales de consumo, herramientas y demás productos similares, afines o relacionados; (ii) Desarrollar, diseñar, comercializar, licenciar, representar y distribuir software en general para el diseño, elaboración, prueba, operación y aplicación por el usuario final de los productos listados en el numeral (i), sistemas de automatización industrial, comercial, bancaria, médica, científica y otros; (iii) Representar y distribuir en el Ecuador y en el exterior los productos listados en el numeral (i) a terceros procedentes del Ecuador o del exterior; (iiii) Prestar servicios de instalación, asistencia técnica, mantenimiento, asesoramiento técnico, entrenamiento y de apoyo al usuario, incluido el acoplamiento de otros bienes utilizados en los ambientes de instalación de los productos listados en los numerales (i), (ii), y (iii); y, (iiiiii) participar en el capital de otras compañías en el Ecuador o en el exterior. La Compañía no podrá llevar a cabo operaciones establecidas por la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos, tales como: contratos de asociación, cuentas en participación o consorcio de actividades con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada dentro de su objeto social; adquirir para sí acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, o intervenir en la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, fusionándose con otras, escindiéndose o transformándose en una compañía distinta, conforme disponga la Ley; actuar a través de su representante legal como mandante o mandataria o procurador, consejera, promotora, agente, intermediaria o representante de personas naturales o jurídicas, sean nacionales o extranjeras; y, abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias.

Artículo Quinto: Capital.- El capital suscrito

El capital suscrito de la compañía es de ochocientos cuarenta y un mil trescientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América (USD\$841.360), dividido en ochocientos cuarenta y un mil trescientos sesenta (841.360) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (USD\$ 1.00) cada una, el mismo que ha sido totalmente suscrito y pagado.

Artículo Sexto: Acciones.-

La compañía entregará a cada accionista las acciones que le correspondan según el

monto de sus aportaciones, las mismas que serán suscritas por un Director y el Gerente Presidente o el Gerente Vicepresidente.

Artículo Séptimo: Títulos de Acciones.-

Las acciones son ordinarias, nominativas, e indivisibles. Los títulos de acciones podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de una. Las acciones y los títulos representativos, serán debidamente numerados y registrados en el libro de acciones y accionistas, en el que también se inscribirán las transferencias posteriores de conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías. La compañía reconocerá como propietaria de cada acción a una sola persona natural o jurídica. De existir varios copropietarios de una sola acción, estos constituirán un representante común. Si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez competente a pedido de cualesquiera de ellos. La compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital aportado; la emisión que viole esta norma será nula. La compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas.

Artículo octavo: Del fondo de reserva.-

De conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías, la compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Cada año la compañía destinará de las utilidades líquidas un diez por ciento para este objeto. De la misma manera, el fondo de reserva deberá ser reintegrado si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo. Para el mencionado reintegro, se empleará el mismo mecanismo que el utilizado en la constitución del fondo de reserva creado. La compañía podrá constituir un fondo de reserva voluntario. Para el efecto, se destinará también, de las utilidades líquidas el porcentaje que determine la Junta General de Accionistas.

Artículo noveno: Responsabilidad de los accionistas.-

Se considerará como accionista a aquellas personas cuyos nombres aparezcan en las acciones y en el libro de acciones y accionistas. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías.

Artículo décimo: Del Gobierno y Administración.-

La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y el Directorio; y, administrada por el Gerente Presidente, el Gerente Vicepresidente, el Gerente General, y el Gerente Tesorero.

Artículo décimo primero: De la Junta General.-

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres, y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria adjunta. Las Juntas Generales extraordinarias se efectuarán cuando fueren convocadas y en ellas se discutirán y conocerán los asuntos expresamente determinados en la convocatoria.

Artículo décimo segundo: Junta General Universal.-

La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio Ecuatoriano, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones y acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

Artículo décimo tercero: De la Convocatoria.-

La convocatoria a Junta General la efectuará el Presidente del Directorio, el Gerente Presidente o el Gerente Vicepresidente de la compañía mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la

compañía, no con menos de ocho días de anticipación. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de la realización de la Junta. 0500012

Artículo décimo cuarto: Quórum.-

Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta General de Accionistas se instalará en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria, la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se realice.

Artículo décimo quinto: Quórum especial.-

Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la Junta General de Accionistas se instalará en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto, con la concurrencia de al menos del cincuenta por ciento del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley establezca un quórum mayor, para que la Junta se instale previa a la segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando proceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ella se dejará constancia en esta tercera convocatoria.

Artículo décimo sexto: Votación Decisoria.-

Las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado presente en la Junta, salvo disposición en contrario de la ley.

Artículo décimo séptimo: De las atribuciones de la Junta General.-

Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Designar y remover a los miembros del Directorio y al Comisario y fijar sus remuneraciones o salarios. b) Conocer el balance, cuenta de pérdidas y ganancias, informes de administración y fiscalización y dictar la correspondiente resolución. c) Aprobar los aumentos o disminuciones de capital, reformas del Estatuto Social, la fusión, transformación, escisión y disolución anticipada de la compañía, los cambios de denominación y domicilio y, en general, cualquier resolución que altere las cláusulas del contrato social o de los Estatutos y que deban ser registradas conforme a la ley. d) Autorizar la enajenación o transferencia total o substancial del negocio de la compañía o de sus activos. e) Autorizar la compra de bienes inmuebles y autorizar la hipoteca de los bienes inmuebles de la compañía. f) Decidir sobre la adquisición o inversión en otras compañías, empresas o negocios. g) Decidir sobre la designación de liquidadores y fijar las normas de la liquidación. h) Nombrar auditor externo, en caso de requerirse. i) Cumplir y ejecutar las demás resoluciones establecidas por la ley o por la Junta General y que no puedan ser delegadas o designadas a otros órganos o funcionarios de la compañía.

Artículo décimo octavo: Conformación y votación del Directorio.-

El Directorio estará integrado por cuatro miembros, distribuidos de la siguiente manera: un Presidente del Directorio y tres Directores. El Presidente del Directorio presidirá la Junta de Directorio y ejercerá la secretaría de la sesión cualquiera de los restantes directores presentes. La Junta General de Accionistas elegirá a los miembros del Directorio para que ocupen estos cargos por un período de cinco años, y hasta que sus sucesores hayan sido designados y calificados, hasta su reelección, remoción del cargo o muerte. Cualquier ausencia en el Directorio será llenada por la Junta General de Accionistas, ya que la misma tiene la facultad de designar a los miembros del Directorio. Una Junta General de Accionistas podrá ser convocada expresamente para remover a uno o varios miembros del Directorio, con o sin causa alguna, con el voto de la mayoría de los accionistas presentes para votar en la elección de Directores. El Presidente del Directorio está autorizado para convocar a las Juntas del Directorio. La

A handwritten signature in black ink is located at the bottom left of the page. To its right is a circular stamp, partially obscured by the signature, which appears to contain some text or a logo.

convocatoria deberá hacerse con dos días de anticipación por escrito, a través de una carta enviada directamente a los directores o a través de fax o correo electrónico. La recepción de la convocatoria deberá ser confirmada por los Directores. Sin embargo, si todos los Directores se encuentran reunidos y deciden instalar la Junta, se considerarán convocados. Las Juntas de Directorio podrán realizarse en cualquier lugar, incluso fuera del territorio ecuatoriano. El Directorio podrá reunirse con por lo menos tres Directores. Las resoluciones deberán ser tomadas por simple mayoría de votos.

Artículo décimo noveno: Atribuciones del Directorio.-

- a) Nombrar y remover libremente al Gerente Presidente, Gerente Vicepresidente, Gerente General y Gerente Tesorero y fijarles las remuneraciones respectivas;
- b) Crear cargos para los empleados de la compañía que juzgue convenientes, señalarles sus funciones, nombrar y remover libremente a las personas que deban desempeñarlos y fijarles sus asignaciones respectivas;
- c) Decretar el establecimiento y el cierre de sucursales y agencias dentro o fuera del territorio nacional, previo el cumplimiento de los requisitos de ley, y señalar los poderes y atribuciones del administrador de dichas sucursales o agencias, así como reglamentar el funcionamiento de las mismas;
- d) Convocar a la Junta de Accionistas cuando lo considere conveniente o necesario, a través del Presidente de Directorio;
- e) Estudiar y aprobar los informes anuales administrativos y financieros de los Gerentes que deberán ser presentados a la Junta General;
- f) Presentar para su aprobación en las reuniones ordinarias de la Junta General de Accionistas el informe de gestión, el balance general de fin de ejercicio, el detalle del estado de resultados y un proyecto de distribución de utilidades;
- g) Presentar a la Junta Ordinaria de Accionistas un informe sobre la situación económica y financiera de la sociedad con inclusión de todos los datos contables y estadísticos que exige la ley, así como la información sobre la marcha de los negocios sociales, y sobre las reformas y ampliaciones que estime aconsejables para el desarrollo del objeto social;
- h) Reglamentar lo relativo al fondo especial de bonificaciones, jubilaciones, y auxilios para los empleados;
- i) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, las decisiones de la Junta General de Accionistas, y las suyas propias;
- j) Servir de órgano consultivo permanente para el Gerente Presidente, el Gerente Vicepresidente, el Gerente General, el Gerente Tesorero y los Gerentes Apoderados de la Sociedad;
- k) Impartirle al Gerente Presidente, al Gerente Vicepresidente, al Gerente General, al Gerente Tesorero y/o Gerentes Apoderados de la Sociedad las instrucciones, orientaciones y órdenes que juzgue convenientes;
- l) Disponer, cuando lo estime conveniente, la formación de Comités especiales para que asesoren al Gerente Presidente, el Gerente Vicepresidente, el Gerente General, el Gerente Tesorero, y/o Gerentes Apoderados de la Sociedad en asuntos determinados, investirlos de las atribuciones que a bien



tenga dentro del ámbito de sus atribuciones y señalar la remuneración de sus integrantes;

0000010

- m) Conocer todas las comunicaciones que le dirijan a la Sociedad las entidades reguladoras del Estado, en especial la Superintendencia de Compañías;
- n) Disponer las directrices y políticas para el manejo de cuentas bancarias por los Administradores, en lo que no estuviere previsto en el presente Estatuto;
- o) Ejercer todas las demás funciones que no esté asignadas en estos Estatutos a otros órganos sociales y que estén señaladas en la ley;
- p) Autorizar la constitución de gravámenes y transferencia de derechos reales sobre bienes muebles de la sociedad;
- q) Autorizar al Gerente Presidente, Gerente Vicepresidente, Gerente General o al Gerente Tesorero el otorgamiento a una o más personas de poderes generales, especiales, y de procuración judicial –inclusive para querellar criminalmente – o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente;
- r) Supervigilar la marcha administrativa, técnica y financiera y hacer las recomendaciones que fueren del caso;
- s) Examinar cuando lo tenga a bien, los libros, documentos, fábricas, instalaciones, depósitos y caja de la compañía.

✓ Artículo Vigésimo: De los Administradores de la Sociedad:

La Sociedad tendrá cuatro administradores que serán designados para ocupar los cargos de Gerente Presidente, Gerente Vicepresidente, Gerente General, Gerente Tesorero, por el período de cinco años, y tendrán las siguientes atribuciones y poderes además de aquellos que de tiempo en tiempo determinen el Directorio y la Junta General de Accionistas:

Las siguientes atribuciones serán ejercidas por dos de los cuatro administradores, antes mencionados, quienes podrán comparecer de manera indistinta, observando las limitaciones establecidas en el artículo vigésimo primero de este Estatuto:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en relación al giro ordinario de la compañía;
- b) Administrar y disponer de los bienes de la sociedad, en la forma establecida en este Estatuto;
- c) Celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social con las limitaciones establecidas en el artículo vigésimo segundo de este Estatuto;
- d) Adquirir, gravar y enajenar inmuebles, previa autorización de la Junta General;
- e) Cumplir y hacer cumplir la ley, los estatutos sociales y las resoluciones tomadas por la Junta General de Accionistas y el Directorio;
- f) Vigilar diariamente las operaciones de la compañía;
- g) Nombrar y remover empleados de la compañía cuya designación no corresponda al Directorio o a la Junta General de Accionistas, determinar sus funciones y remuneraciones, y conceder licencias y vacaciones;
- h) Llevar a cabo toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos con personas naturales o jurídicas, entidades públicas, semipúblicas, privadas, nacionales o extranjeras y terminar dichos contratos con las limitaciones impuestas en el artículo vigésimo primero de este Estatuto.



Dr. Pablo Andrés Durán

9

- i) Obtener coberturas de seguros para las operaciones de la compañía y para sus empleados (seguros médicos, planes de retiro, etc.);
- j) Otorgar poderes generales y procuración judicial -inclusive para querellar criminalmente- o extrajudiciales, previa autorización del Directorio;
- k) Otorgar poderes especiales a base de las atribuciones que les han sido encomendadas en los presentes estatutos y previa autorización del Directorio;
- l) Cobrar las sumas que se adeudaren a la compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso;
- m) Presentar dentro de los tres meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico, el balance anual, estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la compañía (que será suscrito por el Gerente Presidente), en el respectivo período y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera; también deberán presentar balances parciales del ejercicio económico en curso y otros informes requeridos por los accionistas o por el Directorio, si estos lo requieren;
- n) Elaborar el presupuesto de la compañía;
- o) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad, la correspondencia, actas o resoluciones de la Junta General y Directorio y archivarlos debidamente de acuerdo con las normas legales aplicables;
- p) Nombrar y remover empleados de la compañía cuya designación no corresponda Directorio o a la Junta General de Accionistas, y determinar sus funciones, remuneraciones y conceder licencias y vacaciones;
- q) Firmar y emitir cheques y hacer depósitos en las cuentas bancarias de la Compañía, ordenar transferencias electrónicas para pagar a los empleados y proveedores de la Compañía, negociar divisas con las instituciones financieras, con el objeto de pagar a sus proveedores en el extranjero y transferir fondos entre las cuentas de la Compañía, con las limitaciones impuestas en el artículo vigésimo primero de este Estatuto;
- r) Abrir y cerrar cuentas bancarias, contratar líneas de crédito, cartas de crédito, garantías bancarias, suscribir, aceptar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio y más títulos de crédito, en relación con los negocios de la compañía; y, en general, realizar todo tipo de operaciones con instituciones financieras, con las limitaciones impuestas en el artículo vigésimo primero de este Estatuto;
- s) Responder por fraude, abuso de poder, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, normativa estatutaria de la compañía y resoluciones de la Junta General y Directorio;
- t) Presentar a la Superintendencia de Compañías dentro de los primeros cuatro meses de cada año, la información requerida de acuerdo con lo previsto en el artículo veinte de la Ley de Compañías;
- u) Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fueron designados, mientras su sucesor tome posesión de su cargo, salvo el caso que hubieren presentado su renuncia, en el cual podrán separarse del cargo cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la hayan presentado;
- v) Suscribir con cualquier miembro del Directorio los títulos de acciones y certificados provisionales que la compañía entregue a los accionistas, así como las acciones y las partes beneficiarias;
- w) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieren la ley, el presente estatuto y la Junta General.
- x) Suscribir cualquier instrumento, acuerdo o contrato, con base a los poderes y atribuciones conferidos, y de acuerdo a los límites establecidos por los presentes estatutos, específicamente en el Artículo Vigésimo Primero.



Artículo vigésimo primero: Limitaciones a los poderes otorgados a los Administradores de la Compañía:

21.1. Dos de los cuatro Administradores de la sociedad, comparecerán de manera conjunta e indistinta a fin de ejercer los poderes indicados en el artículo vigésimo de este Estatuto, sin perjuicio de las limitaciones que a continuación se establecen:

0000014

21.2. Para ejercer los poderes descritos en los literales b), c), h), i) y w) del artículo vigésimo de este Estatuto, se observarán las siguientes limitaciones:

- a) El Gerente Presidente o el Gerente General conjuntamente con el Gerente Tesorero podrán ejecutar cualquier acto o contrato hasta la suma de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD\$5'000.000).
- b) El Gerente Presidente podrá ejecutar cualquier acto o contrato hasta un monto de seis millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD\$6'000.000).
- c) Todo acto o contrato que supere la suma de diez millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD\$10'000.000), podrá ser ejecutado por dos de los cuatro Gerentes de la sociedad, previa autorización de la mayoría de los miembros del Directorio, que expresarán su aprobación por medio de carta enviada por correo electrónico, facsímil o cualquier otro medio de comunicación.

21.3. Para ejercer los poderes descritos en el literal q) del artículo vigésimo de este Estatuto, se observarán las siguientes limitaciones:

- a) El Gerente Tesorero conjuntamente con el Gerente Presidente o con el Gerente General podrán ejecutar cualquier acto o contrato hasta la suma de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD\$5'000.000).
- b) El Directorio otorgará un poder especial a favor de cualquiera de sus miembros para ejecutar cualquier acto o contrato que supere la suma de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD\$5'000.000).

21.4. Para ejercer los poderes descritos en el literal r) del artículo vigésimo de este Estatuto, se observarán las siguientes limitaciones:

- c) El Gerente Tesorero conjuntamente con el Gerente Presidente o con el Gerente General podrán ejecutar cualquier acto o contrato hasta la suma de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD\$5'000.000).
- d) El Directorio otorgará un poder especial a favor de cualquiera de sus miembros para ejecutar cualquier acto o contrato que supere la suma de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD\$5'000.000).

Artículo vigésimo segundo: Gerentes Apoderados.-

Con la finalidad de facilitar el desarrollo y la ágil gestión y ejecución de los negocios y actividades de la compañía, el Directorio podrá nombrar uno o varios Gerentes Apoderados, quienes serán considerados empelados en relación de dependencia de la Compañía, y contarán con poderes especiales que les permitan actuar a nombre y representación de la Compañía en la ejecución de actos y contratos de conformidad con los términos aprobados por el Directorio. Los poderes podrán ser otorgados por un plazo determinado o indefinido y podrán ser revocados en cualquier momento por disposición del Directorio.


Dr. Paola Andrade Torre

Artículo vigésimo tercero: Representación legal.-

La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida, siempre de manera conjunta e indistinta, por dos Administradores, sea el Gerente Presidente, el Gerente Vicepresidente, el Gerente General, y el Gerente Tesorero."

Artículo vigésimo cuarto: Del ejercicio económico.-

El ejercicio económico de la compañía concluye el treinta y uno de diciembre de cada año y en el plazo de sesenta días contados desde esa fecha, el Gerente Presidente presentará el informe anual de su gestión, el cual deberá ser conocido por la Junta General Ordinaria dentro de los noventa días posteriores a la terminación del ejercicio económico anterior.

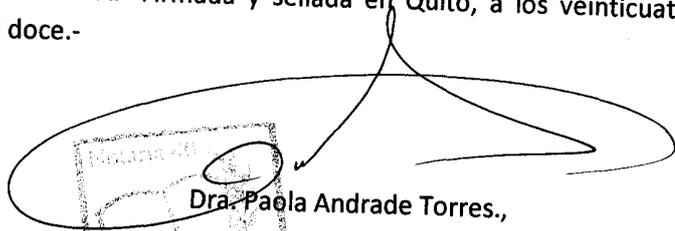
Artículo vigésimo quinto: De la disolución y liquidación.-

La compañía se disolverá por una o más causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias lo permitan, la Junta General designará un liquidador principal y otro liquidador, el cual será suplente.

Artículo vigésimo sexto: Comisarios.-

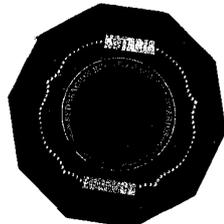
La Junta General designará un Comisario el mismo que durará un año en sus funciones, a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre. El comisario tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones de la compañía, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía."

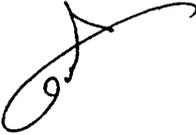
Se otorgó ante mí; en fe de ello confiero esta de TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura publica de REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA AVNET TECHNOLOGY SOLUTIONS ECUADOR S.A.- Firmada y sellada en Quito, a los veinticuatro días del mes de Enero del dos mil doce.-


Dra. Paola Andrade Torres.,

NOTARIA CUADRAGESIMA ENCARGADA DEL CANTON QUITO.


Dra. Paola Andrade Torres.





RAZÓN: Mediante resolución número SC.IJ.DJCOTE.Q.12.000712, de fecha 09 de febrero 2012, dictada por el Doctor Camilo Valdivieso Cueva, Intendente de Compañías de Quito, se resuelve aprobar la reforma y codificación de estatutos de la compañía AVNET TECHNOLOGY SOLUTIONS ECUADOR S.A. Tome nota al margen de la escritura matriz de reforma y codificación de estatutos de la mencionada compañía, celebrada en esta Notaría, el dieciséis de enero del año dos mil doce.- Quito, a dieciséis de de febrero del año dos mil doce.-



Dr. Paola Andrade

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES

NOTARIA CUADRAGESIMA ENCARGADA DEL CANTON QUITO



DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución número SC. IJ. DJCPT. Q. 12. 000712, dada por el doctor Camilo Valdivieso Cueva, Intendente de Compañías de Quito, el 09 de febrero del 2012, tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de la Constitución de la Compañía **"AVNET TECHNOLOGY SOLUTIONS ECUADOR S.A."**, celebrada ante mi, doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, el 21 de mayo del 2004, de la Reforma y Codificación de Estatutos de la Compañía antes indicada, mediante escritura pública celebrada ante la doctora Paola Andrade Torres, Notaria Cuadragésima encargada del cantón Quito, el 16 de enero del 2012, de la aprobación que por la presente Resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.

000010

Quito, a 23 de Febrero de 2012

DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS
NOTARIO VIGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO



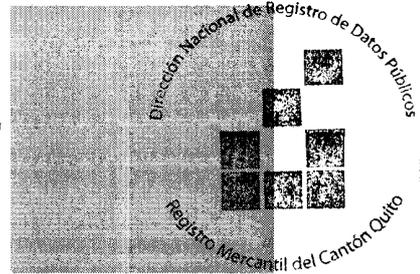
0000017



ZÓN.- Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJCPTE.Q.12. CERO CERO CERO SETECIENTOS DOCE** del **SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO** de 09 de febrero del 2.012, bajo el número **641** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Se tomó nota al margen de las inscripciones números: 1375 del Registro Mercantil de dos de junio del año dos mil cuatro, a fs 1161, Tomo 135; No.- 932 del Registro Mercantil de treinta y uno de marzo del año dos mil ocho, a fs 863, Tomo 139; y, No.- 3369 del Registro Mercantil de doce de octubre del año dos mil diez, a fs 3037, Tomo 141.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **REFORMA; Y, CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** de la Compañía "**AVNET TECHNOLOGY SOLUTIONS ECUADOR S. A.**", otorgada el 16 de enero del 2.012, ante la Notaria **CUADRAGÉSIMA ENCARGADA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. PAOLA ANDRADE TORRES**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **TERCERO** de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **8809**.- Quito, a uno de marzo del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-

Resp.: 

